

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0435-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento de los órganos autónomos constitucionales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge Triana Tena e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	3 de marzo de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	3 de marzo de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Adicionar al texto constitucional, que los Organismos Constitucionales Autónomos formen parte de la estructura orgánica del Estado, que atenderán a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>Artículo 41. (...)</p> <p>Los Organismos Constitucionales Autónomos forman parte de la estructura orgánica del Estado cuya misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los</p>

<p>No tiene correlativo</p>	<p>órganos tradicionales, cuyas características esenciales son:</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>a) Estar establecidos directamente en la presente Constitución;</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>b) Mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación;</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>c) Contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>d) Atender funciones primarias u originarias del Estado, que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>Las reformas y adiciones a los Organismos Constitucionales Autónomos atenderán a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad establecidos en el artículo 1o. de la presente Constitución, así como a la conservación del objeto para el que fueron creados.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>I. a VI. ...</p>	<p>I. a VI. ...</p>

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lucrecia Hermoso